



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Equipo Planificación Comunal

Interno N° 021- 3500 -2011

Carátula N° 8932 de fecha 12.12.2011.

ORD. N° 0518 /

**ANT.:** 1. ORD. N° 604/154/2011 de fecha 06.12.2011, de Asesoría Urbana de la Municipalidad de Cerrillos.  
2. Presentaciones de fecha 10.11.2011 y 15.11.2011, de abogada Sra. Jeannette Tapia Fuentes a la Municipalidad de Cerrillos.

**MAT.:** CERRILLOS: Emite pronunciamiento sobre caducidad de declaratoria de utilidad pública de un área verde.

SANTIAGO, 29 de Julio 2012

**DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. GUILLERMO EVA CONDEMARÍN  
ASESOR URBANISTA - MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**

Mediante la presentación N° 1 del ANT., usted ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial, un pronunciamiento respecto de la caducidad de la declaratoria de utilidad pública que afectaría al predio ubicado en Avenida Lo Errázuriz N° 1120 de la comuna de Cerrillos, precisamente en un área verde, definida como tal, a través de la modificación al Plan Regulador Comunal de Maipú de 1965, denominada "Seccional Lo Errázuriz", aprobada por Resolución N° 06 de fecha 30.01.1991 y publicada en el D.O. del 01.04.1991, ambos Instrumentos de Planificación Territorial vigentes para la comuna de Cerrillos.

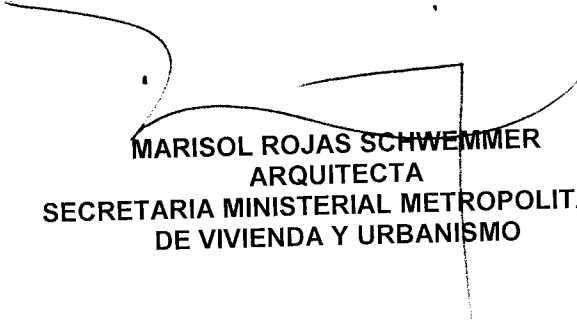
Al respecto, se puede señalar lo siguiente:

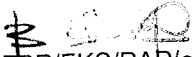
1. La modificación en comento, divide el área territorial del citado Plano Seccional, en las zonas A y B, estableciendo como nuevos usos de suelo el de vivienda y equipamiento para la zona A, y el de Equipamiento de Áreas Verdes para la zona B, de acuerdo a su Ordenanza Especial. Por lo tanto, la zona B, corresponde a un área verde definida por el Plan Regulador Comunal de Maipú, vigente para Cerrillos.
2. Sobre este tema, la Circular ORD. N° 935 DDU N° 227 del 01.12.2009, en el punto 3.2.3.1.2.6., establece lo siguiente: "la definición del uso de suelo área verde en un Plan Regulador Comunal, no implica una declaratoria de utilidad pública, por lo que las propiedades así definidas, no se encuentran afectas a expropiación".



3. Adicionalmente, el Artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, establece, sobre la materia que importa, que se declaran de utilidad pública los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana, consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales, destinados a parques intercomunales y comunales. Situación que no corresponde al área verde en consulta.
4. En virtud de lo antes expuesto, esta SEREMI informa a usted que, el área verde así definida en el "Seccional Lo Errázuriz" de 1991, corresponde a una zonificación del Plan Regulador Comunal de Maipú vigente para la comuna de Cerrillos, que define como uso de suelo el de Área Verde, sin estar afecta a declaratoria de utilidad pública y por lo tanto, no siendo aplicable en este caso, el mencionado Artículo 59° de la LGUC.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/FKS/PAP/eat

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Secretaría Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia Art. 7/g.
- Archivo

PAP\_CER\_8932\_12.12.11